CONTRATO No 049 de 2020.

NATURALEZA DEL CONTRATO	**:**	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS**
CONTRATISTA	**:**	**ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO**
CONTRATANTE	**:**	**SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**
VALOR	**:**	**hasta $15.850.020**

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **HERNAN OLAYA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.390.859 de Bogotá, D.C., quien actúa en su condición de **DIRECTOR TECNICO DE ASUNTOS NUCLEARES**, según Resolución No. D- 296 de 2019, posesionado mediante Acta No. 047 del 1 de Agosto de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.030.554.188 (En adelante **EL CONTRATISTA**), quien actúa en nombre propio, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** como entidad estatal del orden nacional, debe someterse a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y demás normas que reglamenten o complementen la materia. **SEGUNDA:** Que en consecuencia el presente contrato se celebra de conformidad con lo previsto en la normatividad señalada, especialmente el literal h, numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007 y lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. **TERCERA:** Que la presente contratación se encuentra debidamente justificada por la Dirección de Asuntos Nucleares - Grupo de Trabajo Licenciamiento y Control, en el estudio previo, el cual hace parte integral del presente contrato. **CUARTA:** Que existen los estudios previos y los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente. **QUINTA:** Que de conformidad con el literal H) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se adelantó para su contratación el procedimiento señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. **SEXTA:** Que de acuerdo a los estudios previos, se acreditó que revisada la planta de personal y de conformidad con el manual de funciones de la Entidad, **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO – DIRECCIÓN DE ASUNTOS NUCLEARES** del Grupo de Trabajo Licenciamiento y Control no dispone de personal de planta suficiente para realizar el objeto y las actividades descritas en el presente documento. **SÉPTIMA:** Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. OCTAVA:** Que **EL CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y las demás normas vigentes. **NOVENA:** Que como consecuencia de lo anterior las partes acuerdan la celebración del presente contrato de Prestación de Servicios que se regirá por el siguiente:

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios profesionales, apoyando los proyectos relacionados al sistema de información de la autoridad reguladora nuclear, y apoyando las investigaciones de Asuntos Nucleares **CLÁUSULA SEGUNDA - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS:** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades específicas: a) Participar en el desarrollo de las actividades planificación y seguimiento del proyecto institucional "Imp. y Adm. del Sistema de Información Xué 2020" b) Apoyar el diseño, construcción de los ajustes y mejora continua del Sistema de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear y asistir a las reuniones de direccionamiento del sistema. c) Realizar el levantamiento de requerimientos técnicos funcionales y apoyar el levantamiento de los

requerimientos no funcionales del Sistema de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear. d) Realizar las tareas de adecuación de Información en el sistema de información de la autoridad reguladora xué en la administración del sistema. e) Brindar acompañamiento en el Sistema de Información Xué. f) Participar en el levantamiento de información y ejecución de los planes de pruebas requeridos para el Sistema de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear. g) Participar en las actividades asociadas a la actualización del Sistema de Gestión del Grupo de Licenciamiento y Control. h) Participar en actividades de divulgación y socialización de actividades y roductos técnicos del área (conferencias, ponencias, reportes, carteles y artículos), en eventos nacionales o internacionales, donde sea participe el Servicio Geológico Colombiano. i) Participar en las reuniones convocadas por la Dirección Técnica de Asuntos Nucleares de conformidad con el objeto contractual. j) Participar en los programas de preparación para emergencias radiológicas y de entrenamiento y reentrenamiento en puesto de trabajo de la Dirección de Asuntos Nucleares. k) Realizar actividades de investigación en el marco de los proyectos 2020 de la Dirección de Asuntos Nucleares. l) Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y estén acorde con la naturaleza del contrato. Entregables :1. Entregar la documentación soporte de las actividades realizadas y los avances del código fuente documentado para el Sistema de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear – Xué al finalizar el contrato. 2. Informe mensual de avance en levantamiento de información y requerimientos del Sistema de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear. 3. Rreporte de las actividades realizadas en laadministración y mantenimiento del Sistema de Información de la Autoridad Reguladora Nuclear, a través de la herramienta definida por la Dirección de Gestión de la Información para este fin cuando sea solicitado por el supervisor. 4.avance del código fuente de los productos de software e informes técnicos resultado de la actividad científica en el marco de los proyectos 2019 de la Dirección de Asuntos Nucleares. 5. Informe de las actividades de investigación y publicaciones realizadas al finalizar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **HASTA QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTE PESOS M/CTE ($15.850.020)** **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato en tres (03) pagos de la siguiente manera: a) Un primer pago proporcional por los días de prestación del servicio en el mes de enero de 2020, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 4.252.446)**, a razón de **CIENTO NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE ($ 193.293)**, por cada día ejecutado. b) Dos (02) mensualidades vencidas e iguales a partir del 1 de febrero de 2020, cada una por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 5.798.787). PARÁGRAFO PRIMERO:** Los anteriores pagos incluyen los impuestos a que haya lugar. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para los pagos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar solicitud de pago o factura según sea el caso, el informe de actividades, el recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, así como el comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y ARL de conformidad con la normatividad legal vigente. Todos los pagos de PGN se realizarán conforme al PAC del **SGC. PARÁGRAFO TERCERO: El SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto **EL CONTRATISTA** cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago. **CLÀUSULA QUINTA.- GASTOS ADICIONALES:** Para dar cumplimiento a lo estipulado en el Numeral 8º del Artículo 4º y Artículo 28 de la Ley 80 de 1993, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se compromete para con **EL CONTRATISTA** a sufragar los gastos que se ocasionen por concepto de desplazamiento, estadía y demás gastos necesarios que demande a **EL CONTRATISTA** para la ejecución del objeto del contrato, fuera de la sede habitual de trabajo, de acuerdo a la tabla establecida por la Presidencia de la República y aprobada por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEXTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal PGN Número 17320 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el 14 de enero de 2020. Los pagos que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA** por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos, se efectúe en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice **EL CONTRATISTA**, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la contratación (Estudios Previos – Matriz de Riesgos) y recibió del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se

encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA OCTAVA.- TÉRMINO DE EJECUCION DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El término de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de marzo de 2020, contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del registro presupuestal. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTIA ÚNICA. EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, una Garantía Única, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, en cuantía igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por un término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. La compañía de seguros que expida la póliza señalada en esta cláusula, deberá estar sujeta a las condiciones de la respectiva póliza matriz, aprobada y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. **CLÁUSULA DÉCIMA- MODIFICACIÓN DEL TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El término de duración podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se circunscribe a pagar el valor del contrato una vez recibidos a satisfacción los informes objeto del mismo. En caso de que **EL CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Este acuerdo en ningún caso generará relación laboral con **EL CONTRATISTA**, ni prestaciones sociales a su favor. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1-** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **2-** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a **1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, establecido en la cláusula primera del mismo. **2.** Mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato, y no podrá utilizarla o divulgarla a terceras personas, para lo cual se obliga a suscribir el acuerdo de confidencialidad que hace parte del presente contrato como Anexo 1. **3.** Dar cumplimiento a las normas de Propiedad Intelectual en los términos establecidos en la cláusula décima novena siguiente. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regulan la propiedad intelectual y los derechos de autoría por parte de **EL CONTRATISTA, SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá las acciones legales pertinentes. **4.** Usar y alimentar con información veraz el Módulo de Contratación y las herramientas tecnológicas puestas a disposición de contratistas y funcionarios para la actividad precontractual, contractual y post contractual, dentro de su competencia. **5.** Cumplir con todos los procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad de la Entidad. **6.** Realizar la actualización de la hoja de vida en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público – SIGEP. **7.** Cumplir con los lineamientos del sistema de gestión documental - Orfeo y gestionar todos los trámites asignados a su cargo en dicho sistema. **8.** Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción. **9.** Entregar los productos o informes, según corresponda, en la forma convenida en el presente contrato. **10.** Hacer entrega de los bienes asignados para el desarrollo de su contrato, con cinco días hábiles de antelación a la finalización del mismo. **11.** Cumplir con las políticas del Sistema de Gestión Institucional y participar en su implementación y mejora. **12.** Cumplir con las políticas institucionales de seguridad de la información y de seguridad y salud en el trabajo. **13.** Abstenerse, durante la vigencia del presente contrato, de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudiquen el objeto de este contrato. **14.** Abstenerse de utilizar información relacionada con el objeto del presente contrato en beneficio propio o de terceros. **15.** Abstenerse de aceptar en beneficio propio remuneración alguna en relación con las actividades contempladas en este Contrato por el cumplimiento de sus obligaciones, distinta del valor del Contrato estipulado en la cláusula tercera. **16.** Realizarse el examen médico ocupacional de conformidad con lo

señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 y mantenerlo vigente durante toda la ejecución del contrato. **17.** Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos. **18.** Las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **19**. Dar cumplimiento a las actividades específicas establecidas en la cláusula segunda. **20.** Realizar la legalización de los desplazamientos que lleve a cabo en los términos señalados en la normatividad interna de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** **1.** Suministrar la información que requiera **EL CONTRATISTA** en relación con el objeto del presente contrato. **2.** Efectuar los pagos en los términos estipulados en el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO.** **1.** Exigir a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato y la entrega de la información que considere necesaria para el desarrollo del mismo. **2.** Efectuar la supervisión y seguimiento del contrato a través del profesional que para el efecto se designe. **3.** Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas por **EL CONTRATISTA**, si a ello hubiere lugar. **4.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de manera legal o contractual. **5.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **6.** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato. **7.** Exigir y verificar, por intermedio del supervisor del presente contrato, el cumplimiento de las obligaciones a **EL CONTRATISTA** frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y ARL, de conformidad con la normatividad vigente. **8.** Requerir a **EL CONTRATISTA** para que adopte las medidas correctivas pertinentes cuando surjan fallas en el cumplimiento del objeto del contrato. **9.** Impartir por escrito a **EL CONTRATISTA**, las instrucciones y sugerencias a que haya lugar y que tengan relación directa con el objeto del contrato. **10.** Asignar a nombre del **CONTRATISTA** los bienes de que se valga para el cumplimiento de su objeto contractual y supeditar el último pago a la entrega de dichos bienes, previa verificación del Grupo de Servicios Administrativos. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFLICTO DE INTERÉS:** Se considerará que existe un conflicto de interés siempre que concurran las circunstancias descritas en el numeral 5.3 del Manual de Contratación del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es decir, cuando el **CONTRATISTA** en razón de su actividad se enfrente a distintas alternativas de conducta con relación a intereses económicos directos e incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Las partes observarán de manera especial las "prácticas para prevenir los conflictos de intereses" contenidas en el Código de Integridad adoptado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante la Resolución 490 de 2018 y cuando estimen que se está en presencia de un posible conflicto de interés, darán aplicación a los "deberes relacionados con conflicto de interés" y al "procedimiento de resolución y divulgación de conflicto de interés" contenidos en el mismo Código. **PARÁGRAFO**: **El CONTRATISTA** declara conocer y aceptar el contenido del **MANUAL DE CONTRATACIÓN** y del **CÓDIGO DE INTEGRIDAD** adoptado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante la Resolución 490 de 2018. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL.** Toda la información, diseño, producto, obra o procedimiento que resulte de las investigaciones y/o actividades relacionadas con el objeto del presente contrato y que dé lugar a los derechos de propiedad intelectual de conformidad con la ley 23 de 1982, la decisión 351 de 1993, ley 44 de 1993 y demás normas relacionadas con la propiedad intelectual serán de propiedad exclusiva del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** teniendo en cuenta que son resultado de la labor para la cual se contrató y que la obra fue realizada según el plan señalado por el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** conforme a los informes mensuales de las actividades ejecutadas por el **CONTRATISTA** y certificadas como cumplidas por parte del supervisor designado por el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** y de conformidad con el artículo 20 de la ley 23 de 1982. En todo caso, el **CONTRATISTA** se compromete a firmar una cesión de derechos patrimoniales sobre las obras resultado del presente contrato que no queden comprendidas dentro del inciso anterior, al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, quedando este como titular exclusivo de los derechos patrimoniales sobre las obras resultantes, pudiendo disponer de ellas a cualquier título, sin limitación de modo, tiempo y lugar, de conformidad con la minuta de cesión de derechos adjunta y que se aprueba con la firma del presente contrato. Ahora bien, respecto a toda la información existente en la entidad como folletos, libros, escritos, conferencias, alocuciones, sermones investigaciones científicas, procedimientos, fotografías, ilustraciones, mapas, planos, croquis, etc. que pueda llegar el **CONTRATISTA** a conocer, manipular, procesar o desarrollar en virtud del presente contrato son del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, al **CONTRATISTA** no le asiste sobre los mismos ningún derecho de propiedad intelectual, pudiéndolos utilizar únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato, sin

que se entiendan cedidos o licenciados a ningún título. En el caso de cualquier modificación que se realice y que sea de tal magnitud que implique la creación de una obra nueva protegida por la normas de derechos de autor, se dará aplicación a lo estipulado en el párrafo inmediatamente anterior. Los descubrimientos o invenciones y las mejoras en los procedimientos, al igual que los trabajos y consiguientes resultados de las actividades investigativas propias del objeto del presente contrato al servicio de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, incluidas aquellas de que trata el Código del Comercio, quedarán de propiedad exclusiva de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, teniendo este último el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras y sin que quede obligado al pago de compensación alguna. **CLÁUSULA VIGÉSIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá terminar anticipadamente el contrato en los siguientes eventos: **1.** Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **2.** Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad que se agrave por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. **3.** Cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo de **EL CONTRATISTA**. **4.** Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. **5.** Por muerte o incapacidad física permanente de **EL CONTRATISTA**. **6.** Por apertura del proceso concursal de **EL CONTRATISTA**, conforme a lo previsto en la Ley. **7.** Por interdicción judicial. **8.** Si suspende la ejecución del Contrato por un término superior a treinta (30) días hábiles. Esta causal se encuentra sujeta a la emisión de concepto previo, por parte del supervisor del contrato. **9.** Si **EL CONTRATISTA** no cumple las obligaciones contractuales dentro del plazo estipulado. **10.** Por incumplimiento al acuerdo de confidencialidad, **11.** Por mutuo acuerdo de las partes. **12.** En los demás eventos contemplados en el presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere de liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- CADUCIDAD: EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** podrá mediante resolución motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato, por hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, que afecten de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencien que pueden conducir a su paralización, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por la Ley 782 de 2002. Una vez se encuentre ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** hará efectiva la garantía única y el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria, la cual prestará mérito ejecutivo por jurisdicción de lo Contencioso Administrativo contra **EL CONTRATISTA** y la compañía aseguradora que haya constituido la garantía. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del veinte (20%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o mediante cobro judicial o a través de la garantía única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil o mediante cobro judicial o a través de la garantías única. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN. EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ejercerá la supervisión del presente contrato a través del DIRECTOR DE ASUNTOS NUCLEARES, o quien el Secretario General designe por escrito. El Supervisor dará estricto cumplimiento

al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que **EL CONTRATISTA** cumpla con sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA**, no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, por asuntos derivados del presente contrato y sean de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. EL CONTRATISTA**, será responsable de todos los daños causados al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y el **SGC** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA.- PERFECCIONAMIENTO:** Según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato requiere para su perfeccionamiento la suscripción del mismo por las partes contratantes, quienes deben contar con capacidad para contratar, en señal de acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para la ejecución del presente contrato, además de lo exigido para su perfeccionamiento se requiere lo siguiente: constitución de la garantía única por parte de **EL CONTRATISTA** y aprobación de la misma a cargo del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, así como el correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL** El desarrollo del contrato será en la ciudad de Bogotá D.C. Y el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Los demás documentos que hagan parte de la etapa precontractual, contractual y postcontractual.

Para constancia se firma a los

Andrés C. Sevilla

HERNAN OLAYA DAVILA
Director Técnico de Asuntos Nucleares
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO
Contratista

PROYECTÓ	*Juliana A. Góngora G*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*	
REVISÓ	Daniela Triana Hernández	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*	
REVISÓ	*Rubiela González González*	*Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios*	

ANEXO I
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **HERNAN OLAYA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.390.859 de Bogotá, D.C., quien actúa en su condición de **DIRECTOR TECNICO DE ASUNTOS NUCLEARES**, según Resolución No. D- 296 de 2019, posesionado mediante Acta No. 047 del 1 de Agosto de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.030.554.188, quien actúa en nombre propio (en adelante el **CONTRATISTA** o Parte Receptora), conjuntamente las Partes, hemos acordado celebrar el presente acuerdo de confidencialidad que hará parte integral del contrato número 049 de 2020, el cual se plasma en este anexo como parte integral del mismo, previas los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Las Partes suscribieron el Contrato No. 049 de 2020, cuyo objeto es *"prestación de servicios profesionales, apoyando los proyectos relacionados al sistema de información de la autoridad reguladora nuclear, y apoyando las investigaciones de Asuntos Nucleares"* (En adelante el Contrato). **2.** En virtud del Contrato antes mencionado, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora se obligó en el numeral 2 de la cláusula Décima Quinta a suscribir el presente anexo con el fin de mantener toda la información de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** a la que tenga acceso en desarrollo del objeto del contrato bajo confidencialidad de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- DEFINICIONES: Para efectos de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: **1. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: Es toda aquélla información que tenga o pueda llegar a tener el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en todos los ámbitos y competencias que tiene la entidad tales como: la científica, financiera, investigativa, técnica, incluyendo todo tipo de notas, mapas, datos, análisis, conceptos, resúmenes, estudios, registros, bases de datos, plataforma informativa, así como cualquier copia de la misma ya sea física, electrónica o digital que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le entregue al **CONTRATISTA** o que éste conozca en virtud del objeto del Contrato. Esta información podrá ser proporcionada o revelada de manera escrita, oral, transmitida por medios electrónicos o digitales o, simplemente conocida por este en virtud de su trabajo o labor contratada. **2. PARTE REMITENTE**: Es el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO,** Parte que proporciona o expone la Información Confidencial a la parte Receptora. **3. PARTE RECEPTORA**: Es el **CONTRATISTA**, Parte que recibe o conoce la Información Confidencial. **4. REPRESENTANTES DE LA PARTE REMITENTE**: Son los funcionarios, directores, empleados, agentes, o representantes del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO:** Por medio del presente Acuerdo las Partes definen las condiciones bajo las cuales se manejará la Información Confidencial suministrada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora o la que llegue a conocer en virtud del Contrato, así como sus derechos, obligaciones y responsabilidades respecto del manejo de esta información. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA O LA PARTE RECEPTORA:** El **CONTRATISTA** o la parte Receptora se obliga a lo siguiente: **1.** A tomar todas las precauciones y medidas necesarias para garantizar la reserva de la Información Confidencial que llegue a tener acceso en el desarrollo del contrato. **2.** A abstenerse de divulgar a terceros o a alguna otra persona o entidad información, borradores, proyectos de documentos, conceptos, resultados de informes, análisis, proyecciones, conclusiones de estudios, revisiones, presentaciones, comunicaciones, proyectos de requerimientos o cualquier tipo de información que en virtud del Contrato conozca, analice, sistematice, organice, evalúe, digitalice, proyecte, investigue o revise para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato o revelada por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. Sólo a través del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se puede hacer pública la información que tuvo conocimiento el **CONTRATISTA** o parte Receptora o en virtud del Contrato. **3.** A utilizar la Información Confidencial exclusivamente

para los efectos y el alcance del objeto del Contrato. **4.** En caso de que el objeto del Contrato no llegue a efectuarse, o se termine por cumplimiento del término o de manera anticipada, o en el momento en que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** lo solicite, deberá devolver, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, la Información Confidencial original, incluyendo, sin limitación alguna, cualquier copia, extracto o cualquier tipo de reproducción, análisis, compilaciones, borradores, estudios u otros documentos que contengan la Información Confidencial y que de cualquier forma hayan sido preparados para o por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. En caso que no se solicite la devolución por escrito, no significa que puede utilizarla o reproducirla, pues goza de la confidencialidad y de todas las obligaciones contraídas por este documento junto con las normas y leyes que la reglamentan. **5.** En caso que el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora tenga en su poder información parcial, incompleta o defectuosa que haya sido generada en virtud del Contrato, se entiende de propiedad de **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y por lo tanto deberá ser entregada de conformidad con lo señalado en el numeral cuarto anterior y quedará esa información sometida a las demás obligaciones establecidas en la presente clausula especialmente la del numeral 2 y 9 siguientes. **6.** Mantener la Información Confidencial en estricta reserva y no divulgarla ni utilizarla por ningún motivo en provecho propio o de terceros, prohibiéndose la divulgación inclusive para fines académicos. En caso que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** autorice por escrito la revelación de la información solo podrá extenderse hasta el límite indicado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, siendo obligatorio hacerles suscribir a ese tercero autorizado, un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente. **7.** En caso que el **CONTRATISTA** o la parte receptora sea una persona jurídica debe informar a cada uno de sus socios, asesores y representantes legales, directivos, gerentes, dependientes, etc. que guarden relación directa o indirecta con el objeto del presente contrato la obligación de confidencialidad de la información y por lo tanto deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad en los mismos términos del presente antes de proporcionar la información. **8.** Mantener en reserva y no divulgar la información protegida por derechos de autor o por secreto industrial de acuerdo con la normatividad vigente, contenida en los documentos o la información que llegue a conocer en virtud del contrato. **9.** No realizar reproducción alguna de la Información Confidencial, salvo aquélla que sea estrictamente necesaria para llevar a cabo los propósitos del objeto del Contrato y solo para ese fin. Todas las leyendas restrictivas y advertencias que lleguen a aparecer en la Información Confidencial proporcionada al **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberán incluirse en cualquier reproducción de dicha Información Confidencial y en el evento que no exista la mencionada leyenda el **CONTRATISTA** o parte receptora conoce y acepta que es confidencial y deberá incluirla sólo para el citado fin, pues de lo contrario, no podrá reproducirla, divulgarla, negociarla, grabarla, darla a conocer, transmitirla a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, etc. **CLÁUSULA CUARTA: EXCEPCIONES:** La obligación del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora de mantener en reserva la Información Confidencial recibida, así como la obligación de abstenerse de hacer uso de dicha Información Confidencial, no aplicará a aquella información que se encuentre bajo cualquiera de las siguientes situaciones: **1.** Que sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **2.** Que haya estado en posesión del **CONTRATISTA** o la Parte Receptora antes de que hubiese recibido la misma por medio del objeto del Contrato o el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. 3.** Que haya sido conocida a través de terceros sin que exista la obligación de mantenerla bajo confidencialidad, a menos que el **CONTRATISTA** o la parte receptora tenga conocimiento de que dichos terceros no están autorizados para revelar o divulgar sin restricción alguna dicha información. **4.** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** apruebe por escrito su divulgación. **5.** Que sea revelada por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora en cumplimiento de alguna disposición legal o por una orden gubernamental de autoridad judicial. **CLÁUSULA QUINTA.- RESPONSABILIDAD: 1.** La responsabilidad de probar que la Información Confidencial se enmarca dentro de cualquiera de las situaciones descritas en la cláusula anterior recaerá en el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. Si el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora es solicitada o requerida, de acuerdo con el numeral 5º. de la Cláusula Cuarta, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora deberá notificar de inmediato al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de dicha solicitud o requerimiento, a efecto de que se adopten las medidas legales pertinentes para proteger dicha información, sin que por ello se pueda obstaculizar su divulgación, si finalmente así debiera hacerse. **2.** El **CONTRATISTA** o La Parte Receptora será responsable frente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier incumplimiento en el manejo de la Información Confidencial y deberá indemnizar a **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por aquellos daños y perjuicios que puedan causarse con motivo de dicho incumplimiento y sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décima sexta y séptima del Contrato . **3.** El **CONTRATISTA** o la Parte Receptora conviene en que ni el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni sus funcionarios tendrán responsabilidad alguna sobre el uso que se haga

de la Información Confidencial. En todo momento, de acuerdo con lo aquí estipulado, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mantendrá la titularidad de los derechos sobre la Información Confidencial revelada o conocida por el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora. **4.** Las obligaciones de las partes y los derechos que el presente acuerdo confiere a cada una de ellas, no serán considerados como renunciables, en virtud de prácticas o costumbres en contrario. En caso de que no se ejerciere cualquier acción, derecho o facultad derivado de este documento, esto no implicará su renuncia. El ejercicio parcial de los mismos tampoco limitará el ejercicio de algún otro derecho, facultad o privilegio que corresponda de acuerdo con lo aquí pactado. **CLÁUSULA SEXTA. – VIGENCIA Y DURACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD:** Las obligaciones estipuladas bajo este Acuerdo estarán vigentes a partir de la fecha de firma del presente Acuerdo y por un término indefinido. Lo anterior significa que aún terminado el Contrato, el **CONTRATISTA** o la Parte Receptora no podrá revelar ni utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial recibida, producida o conocida por el Contrato. **CLÁUSULA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE:** El presente Acuerdo y su cumplimiento se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia. El presente Acuerdo constituye el entendimiento y acuerdo total entre las Partes con respecto a la información confidencial y hace parte integral del Contrato el cual se entenderá de manera integral y como parte de éste. Cualquier modificación al presente Acuerdo deberá realizarse por escrito y por conducto de los respectivos funcionarios o representantes debidamente autorizados de las Partes. Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente documento el

Andrés C. Sevilla

HERNAN OLAYA DAVILA
Director Técnico de Asuntos Nucleares
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO
Contratista

PROYECTÓ	*Juliana A. Góngora G*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*	
REVISÓ	Daniela Triana Hernández	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*	
REVISÓ	*Rubiela González González*	*Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios*	

ANEXO II

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto Ley 3161 de 1968, modificado por el Decreto Ley 4131 de 2011, representado en este acto por **HERNAN OLAYA DAVILA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.390.859 de Bogotá, D.C., quien actúa en su condición de **DIRECTOR TECNICO DE ASUNTOS NUCLEARES**, según Resolución No. D- 296 de 2019, posesionado mediante Acta No. 047 del 1 de Agosto de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución No D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.030.554.188, quien actúa en nombre propio (en adelante el **CEDENTE**), conjuntamente las Partes, hemos acordado celebrar el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales que hará parte integral del contrato número 049 de 2020, el cual se plasma en este anexo como parte integral del mismo, previas los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Las Partes suscribieron el Contrato No. 049 de 2020, cuyo objeto es *"prestación de servicios profesionales, apoyando los proyectos relacionados al sistema de información de la autoridad reguladora nuclear, y apoyando las investigaciones de Asuntos Nucleares"* (En adelante el Contrato). 2. En virtud del Contrato antes mencionado, el **CONTRATISTA**, en este caso el **CEDENTE**, se obligó en la Cláusula Décima Novena del contrato a suscribir un contrato de cesión de derechos patrimoniales sobre las obras resultado del Contrato que no sean objeto o resultado de la labor para la cual se contrató. 3. Por lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente contrato de cesión de derechos patrimoniales de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: El **CEDENTE** transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna al **CESIONARIO** los derechos patrimoniales de autor sobre _____ (en adelante la Obra) por el tiempo que establezca la ley nacional e internacional y sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. En virtud de lo anterior, se entiende que el **CESIONARIO** adquiere el derecho de la Obra en todas sus modalidades, incluso para inclusión audiovisual; el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública; distribución y, en general, cualquier tipo de explotación que de las obras se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer. **CLÁUSULA SEGUNDA.- REMUNERACIÓN:** el valor del presente contrato será gratuito. **CLÁUSULA TERCERA.- CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS:** por virtud de este contrato, el **CEDENTE** garantiza que es propietario integral de los derechos de explotación de la Obra y en secuencia garantiza que puede contratar y transferir los derechos aquí cedidos sin ningún tipo de limitación por no tener ningún tipo de gravamen, limitación o disposición. En todo caso, responderá por cualquier reclamo que en materia de derecho de autor se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **CESIONARIO**. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMALIDADES**: como quiera que por virtud del presente contrato se transfiere el derecho de autor, este documento deberá ser reconocido ante notario público, y para tener validez ante terceros, deberá inscribirse en la Oficina de Registro de Derecho de Autor, como lo ordena el artículo 183 de la Ley 23 de 1982. **CLÁUSULA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las partes contratantes, se comprometen expresamente y especialmente a que cualquier controversia o divergencia que ocurra entre ellas por causa de la aplicación, ejecución, terminación o rescisión de este contrato, así como de la compensación de daños y perjuicios resultantes, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado la siguiente opción: Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, previa solicitud

de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga **PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Dado el día

EL CESIONARIO

HERNAN OLAYA DAVILA
Director Técnico de Asuntos Nucleares
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

EL CEDENTE

Andrés C. Sevilla

ANDRES CAMILO SEVILLA MORENO
Contratista

PROYECTÓ	*Juliana A. Góngora G*	*Abogada - Grupo de Contratos y Convenios*	
REVISÓ	Daniela Triana Hernández	*Abogado - Grupo de Contratos y Convenios*	
REVISÓ	*Rubiela González González*	*Coordinadora - Grupo de Contratos y Convenios*	